

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. CLAUDIA ALEJANDRA RUÍZ RESÉNDEZ, RESPECTO AL **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/232/2018** POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL EXPEDIENTE RA-TP-41/2018, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN RELACIÓN AL ACUERDO CG/208/2018 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 ULTIMO PÁRRAFO DE LE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 5 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22 cuarto párrafo de la Constitución Política del estado de Sonora, 101 párrafo tercero, 102, 111 fracción I, 114, 121 fracción II, 122 fracción XII y 125 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, y el artículo 09 fracción XVI y 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, presento VOTO PARTICULAR, respecto al CONSIDERANDO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 del ACUERDO CG/232/2018 por las siguientes consideraciones:

1. De manera general y en relación al **CONSIDERANDO 3** es importante señalar que no obstante que una de las atribuciones del Consejo General establecida en el artículo 9 fracción XVI del Reglamento Interior es la del cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas, la resolución versaba específicamente en fundar y motivar un punto del acuerdo CG/208/2018 en el cual de origen nunca estuve de acuerdo en su aprobación por tratarse de actos para los cuales éste Consejo General no es competente y carece de legalidad por tratarse de la invasión de atribuciones que recaen en la Presidencia de éste



Consejo General y la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

2. Ahora bien, con respecto al disenso al resto de considerandos especificados previamente es necesario observar lo siguiente:

a. **CONSIDERANDO 4.-** La fundamentación en éste considerando no es precisa ya que no se concluye con el articulado que pareciera se intenta invocar, así también porque no obstante que el Consejo General es el órgano máximo de dirección de éste Instituto, no se encuentra la atribución del Consejo General que supere la establecida en el artículo 125 fracción X de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Sonora que establece que:

“ARTÍCULO 125.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses, ejerciendo las siguientes atribuciones:...
...X.- Aprobar las políticas del ejercicio presupuestal, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria;”

Por lo que no se pudiera fundar y motivar algo que contraviene las atribuciones específicas a la Junta General Ejecutiva, es decir, éste Consejo General no debe ser quien defina las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria.

b. **CONSIDERANDO 5 y 6.-** Éste considerando no se debió adicionar a éste Acuerdo por tratarse de algo que ya quedo superado con la aprobación del Acuerdo CG/208/2018, puesto que el anteproyecto de presupuesto fue aprobado mediante éste último y la fundamentación que se invoca no es la idónea para dar cumplimiento a la resolución de mérito.



- c. **CONSIDERANDO 7.-** Se hace mención de atribuciones referidas previamente en los anteriores considerandos, pero como ya lo expresé en el punto anterior, ninguna de las atribuciones establecidas en los artículos que quedaron establecidos son los que guardan relación con el hecho de que éste Consejo General sea competente para definir, establecer e imponer medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria por no contar con dicha atribución expresa en la Legislación y/o Reglamentación electoral vigente.

Otra de las observaciones y que fueron expuestas durante la sesión del día 18 del mes de diciembre de 2018 es que el argumento expuesto en éste acuerdo con respecto a las reducciones efectuadas por el Poder Ejecutivo, ya que dicha información nunca fue notificada a éste Instituto por aún encontrarse en evaluación en el Poder Legislativo, esto es vinculante hasta el día 24 de diciembre de 2018 día en que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora bajo el número 51 sección III.

- d. **CONSIDERANDO 8.-** La obligación de llevar a cabo el reajuste presupuestal que se indica no se da por la simple reducción que llevo a cabo el Poder Ejecutivo, ya que esta no era definitiva, si no que la cifra final que debe de ser considerada para el reajuste que se indica en dicho considerando debe ser la aprobada en el "Decreto 09, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019" y que como ya se estableció éste fue publicado en el Boletín Oficial hasta el día 24 de diciembre de 2018.

Otro de las razones por las cuales discrepo con éste considerando, es la privilegiar únicamente a los programas de educación cívica como actividades primordiales para el Instituto en año no electoral sin considerar que existen programas y actividades de Participación

Ciudadana que son inminentemente sustantivas para difundir éste tan importante tema hoy en día.

- e. **CONSIDERANDO 9.-** El primer párrafo no tiene seguimiento ya que no se concluye al indicar cual es la razón para proponer dichas medidas de racionalidad y austeridad.

Así también, se hacen nuevamente modificaciones al “Punto de Acuerdo Tercero” cuando éstas ya fueron realizadas en engrose del respetivo “Acuerdo CG/208/2018”, siendo imposible poder hacer modificaciones a un Acuerdo que ya se encuentra publicado, la vía correcta es elaborar un nuevo proyecto de acuerdo y que dichas modificaciones queden establecidas en los puntos de Acuerdo, de la manera en que se aprobó carecería de certeza jurídica. A más de señalar que el acuerdo que se aprobó por mayoría de cinco votos, no tenía como fin el modificar el multicitado acuerdo, si no simplemente de cumplimentar la resolución del tribunal fundando y motivando las modificaciones hechas al mismo.

No obstante y como ya lo he señalado en el presente voto particular, ni las y los Consejeros Electorales, ni el Consejo General, a excepción de la Consejera Presidenta tiene atribución alguna para restringir atribuciones con las que cuenta en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

- f. **CONSIDERANDO 10.-** Al igual que en el CONSIDERANDO 08, se privilegian como actividades sustantivas solamente a las encaminadas a la educación cívica, cuando es importante señalar que las actividades de participación ciudadana, son parte fundamental de ésta Institución.

Señalando también la incongruencia con respecto al segundo párrafo donde se justifica la implementación de ésta medida como una facultad de definir el objeto del gasto y donde no se hace aplicación de ninguna otra medida de austeridad, y donde se señala que no limita la atribución de la Presidencia de éste Consejo con respecto a la contratación, pero si es una limitación en su totalidad, puesto que al momento de existir vacantes en posiciones del personal operativo, no se podrían contratar a quien cubra la plaza disponible.

- g. **CONSIDERANDO 11.-** El motivo por el cual no estoy de acuerdo también con dicho considerando versa en la fundamentación que se invoca para que Consejo General pueda aprobar el cumplimiento de la Resolución del Tribunal Estatal Electoral, donde se expone un sin numero de articulado que nada tiene que ver con lo que se expone por ejemplo el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y donde el artículo que debió establecerse que es el 09 fracción XVI no fue señalado.

Por todo lo anteriormente expuesto, emito el presente Voto Particular con apego a los tiempos determinados al Reglamento de sesiones del Instituto Estatal Electoral por lo que solicitó se agregue al proyecto de acuerdo.



MTRA. CLAUDIA ALEJANDRA RUIZ RESÉNDEZ

CONSEJERA ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SONORA

